



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73

[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**2 de mayo de 2023**

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo conexo rad.2019-00453
<b>Demandante:</b>	MARTHA CECILIA MESA PELAEZ
<b>Demandada:</b>	PORVENIR S.A.
<b>Radicado:</b>	05001310500220230016600
<b>Asunto:</b>	Libra Mandamiento de pago por costas, niega intereses e indexación

### ANTECEDENTES

La señora MARTHA CECILIA MESA PELAEZ a través de apoderado judicial, solicitó que se librara mandamiento de pago por los siguientes conceptos: (anexo 13 E.D.)

1° Por la suma de \$2.225.230 por concepto de costas y agencias en derecho.

2° Por indexación de la condena.

3° Intereses sobre las sumas anteriores

4° Por las costas procesales

Solicita oficiar a TRANSUNION con el fin de que certifique los productos que posee en establecimientos bancarios, precisando si es cuenta de ahorros, corrientes o CDTs, con su respectivo número.

Como fundamento de tales peticiones, se afincó en las sentencias de primera y segunda instancia del proceso ordinario laboral de primera instancia adelantado entre las partes.

### CONSIDERACIONES

Este despacho es competente para conocer del presente asunto, en virtud de lo dispuesto en el art. 2-5 del CPTSS y 306 del CGP.

En el presente caso, la liquidación de costas realizada por el Despacho, mediante auto de septiembre 23 de 2021 que milita en el anexo 9 del expediente digital, corregido mediante auto de octubre 12 de 2021 (anexo 10 E.D.) está en firme y, de la misma, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Por consiguiente, presta *mérito ejecutivo*, al tenor de los arts. 100 del C. de P. Trabajo y 422 del C.G. del P. por lo que se LIBRARÁ MANDAMIENTO DE PAGO y DE HACER, en los términos de los arts. 431 y 433 del CGP.

No se reconocen los intereses legales del 0.5% mensual del art. 1617 del C.C., ni la indexación que reclama la parte ejecutante sobre las costas procesales del proceso ordinario laboral adelantado entre las partes, por cuanto estos no fueron ordenados en la sentencia objeto del proceso ejecutivo, y en atención a las recientes sentencias proferidas por el H. Tribunal Superior de Medellín-Sala Laboral, que ha considerado que solo son base de ejecución, las condenas impuestas en el proceso ordinario y que los intereses legales del art. 1617 del CC no tienen cabida en materia laboral (05001310500220210002001, no procedencia de la indexación 09/09/2022 y 05001310500220220038001, no procedencia de los intereses legales 15/12/2023).

**Verificación de requisitos del CPT y SS Y CGP**

Obligación clara, expresa y exigible	Título - Prueba	Fecha exigibilidad
Decisión Judicial o arbitral.	Liquidación de costas y agencias en derecho, septiembre 23 de 2021 (anexo 9 E.D.)	Octubre 1° de 2021

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la señora MARTHA CECILIA MESA PELAEZ con cédula de ciudadanía No. **42.882.474**, en contra de PORVENIR S.A., por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$2.225.230), por concepto de costas y agencias en derecho.

**SEGUNDO:** No librar Mandamiento de pago por los intereses legales del art. 1617 del C.C., ni indexación sobre las costas del proceso ejecutivo laboral, conforme lo expuesto en la parte considerativa.

**TERCERO:** Las costas procesales se resolverán en la oportunidad procesal.

**CUARTO:** NOTIFICAR esta Providencia a la entidad ejecutada en forma personal y adviértase que dispone del término de cinco (5) días para el pago de la obligación y diez (10) para proponer medios de defensa que a bien tenga.

**QUINTO:** Se ordena oficiar a TRANSUNION, con el fin de que se certifique las entidades financieras y cuentas Bancarias que figuran a nombre de la sociedad demandada. Asimismo, para que se indique sobre cuales existe en la actualidad medida cautelar.

**SEXTO:** COMUNICAR el presente auto a la Procuradora Judicial en lo Laboral, Dra. MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, para lo de su competencia. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2° literal a) y 3 del decreto 1365 de 2013, notifíquese la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través del correo electrónico [www.defensajuridica.gov.co](http://www.defensajuridica.gov.co).

**Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**  
JUEZ